

COMISIÓN

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 1991

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 74/63/CEE del Consejo relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal

(91/126/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/519/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 74/63/CEE establecen que el contenido de los Anexos deberá adaptarse continuamente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que es oportuno reducir el contenido en aflatoxinas de ciertos piensos simples y de los piensos complementarios destinados al vacuno lechero, a fin de limitar, en la medida de lo posible, la transferencia de esta micotoxina a la leche;

Considerando que las disposiciones establecidas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se modifica el Anexo I de la Directiva 74/63/CEE con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones del artículo 1 a más tardar el 30 de noviembre de 1991. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 38 de 11. 2. 1974, p. 31.

⁽²⁾ DO nº L 304 de 27. 10. 1987, p. 38.

ANEXO

En la partida n° 1, «Aflatoxina B₁» de la parte B del Anexo I:

1. Se sustituirán las palabras «Piensos simples» que aparecen en la columna 2 y la cifra «0,05» que figura en la columna 3, por la redacción siguiente:

Sustancias	Alimentos para animales	Contenido máximo en mg/Kg (ppm) de alimento, referido a una humedad del 12 %
(1)	(2)	(3)
	«Piensos simples a excepción de: — cacahuete, copra, palmiste, semillas de algodón, babasú, maíz y los derivados de su transformación»	0,05 0,02

2. Se sustituirá la cifra «0,01» que figura en la columna 3 en relación a la indicación «Otros alimentos complementarios» de la columna 2, por la cifra «0,005».